

## REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el artículo 116 del Estatuto en lo conducente a los procedimientos de creación, integración, estructura organizativa, planeación, funciones y operación de la **Organización Estatal de Mujeres y su Coordinación** .

**Artículo 2.** La **Organización Estatal de Mujeres** es un organismo del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca creada con el fin de promover el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo en los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Coadyuvando con ello a la construcción de una cultura democrática paritaria y libre de violencias.

**Su principal objetivo es incorporar la perspectiva de género en las políticas, acciones e instituciones, establecer metas de representación de mujeres; promover procesos sociales y políticos sin sesgos de género y crear un entorno seguro donde todos puedan expresar sus ideas.**

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asamblea Estatal de Mujeres:** Instancia de carácter deliberativo conformado por la Coordinación Estatal y Coordinaciones Municipal, como máximo órgano de diálogo y deliberación;
- II. **Asamblea:** Reunión general de mujeres en colectivo para decidir sobre asuntos comunes del ámbito respectivo;
- III. **Afiliadas:** Son Mujeres que comparten la ideología de un Partido u Organización;
- IV. **Affidamento:** Es el acto de Confianza entre Mujeres que comparten un objetivo común;
- V. **Coordinación Estatal de Mujeres:** Es el máximo órgano de toma de decisiones de la Organización Estatal de Mujeres;
- VI. **Coordinación Municipal de Mujeres;** Instancia representativa de la Organización Estatal de Mujeres, en los Municipios conformada por tres mujeres;

- VII. **Consenso:** Acuerdo común sobre un tema determinado tomado por las Mujeres que integran una colectividad;
- VIII. **Cultura Democrática Paritaria.**- Es la forma de organización social y política en la que existe igualdad de número y derechos de los distintos miembros que componen nuestra organización y que deben formar parte de los órganos decisarios de la misma;
- IX. **Diversidad Sexual:** Expresión que se usa para referirse a diferentes tipos de orientación sexual, identidad sexual e Identidad de género. En la sociedad tenemos clasificadas tres orientaciones sexuales: Heterosexual, homosexual, bisexual;
- X. **Igualdad de Género:** Principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley. (derecho pro persona);
- XI. **Igualdad Sustantiva:** Condiciones reales para el ejercicio de igualdad de Oportunidades en la vida cotidiana en cualquier contexto;
- XII. **Interculturalidad.**- Consiste en la interacción entre dos o más culturas esto se supone que ninguno de los conjuntos se encuentra por encima del otro, una condición que favorece la convivencia armónica de todos los individuos;
- XIII. **La OLM.**- Organismo Local de Mujeres; es un organismo del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, creada con el fin de promover el Liderazgo político de las Mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo en los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones, coadyuvando con ello a la construcción de una cultura democrática paritaria y libre de violencias;
- XIV. **Paridad.**- La igualdad de representación de mujeres y hombres en un ámbito determinado, es un componente clave para lograr la igualdad de género y, junto con la incorporación de una perspectiva de género, conforman estrategias gemelas;
- XV. **Paritaria.**- Es la Constitución por distintas partes con paridad o igualdad en el número y derecho de sus integrantes;
- XVI. **Pluralidad.**- Variedad de aspectos, tendencias o características que coexisten en una cosa;
- XVII. **Red Estatal de Mujeres.**- Instancia deliberativa conformada por la Coordinación Estatal y sus comisiones de trabajo;
- XVIII. **Sororidad.**- Hermandad entre Mujeres ,solidaridad entre ellas bajo la lógica de que han sufrido la misma clase de discriminación y maltrato, por lo supone aliarse para combatir esa situación, partiendo de lo que tienen en común, concepto de origen francés que integran el reconocimiento y aceptación del feminismo como un aspecto importante para que las mujeres vivan más libres.

**Artículo 4.** Las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer de manera voluntaria a la **Organización Estatal de Mujeres** se regirá bajo los principios: Independencia, Unidad, Respeto, Pluralidad, Igualdad, Diversidad, No Discriminación, Sororidad, Affidamento y Transparencia.

**Artículo 5.** La **Organización Estatal de Mujeres** garantizará los mecanismos para manifestar la voluntad de pertenecer a la misma.

A efecto de actualizar la pertenencia a la Organización Estatal refrendará conforme a la convocatoria que se emita para tal efecto.

**Artículo 6.** El lema de la **Organización Estatal de Mujeres**, será: “mujer, vida, libertad”.

**Artículo 7.** La Organización estatal de Mujeres es una instancia deliberativa conformada por la Coordinación estatal y sus comisiones de trabajo.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 8.** La Organización Estatal de Mujeres se integra por las siguientes instancias:

- I. Asamblea Estatal de Mujeres;
- II. Red Estatal de Mujeres;
- III. Coordinación Estatal de Mujeres; y
- IV. En su caso, Coordinaciones Municipales de Mujeres.

Los cargos antes descritos serán honoríficos.

**Artículo 9.** La Asamblea Estatal de Mujeres es el máximo órgano de dialogo, deliberación y decisiones.

**Artículo 10.** La Asamblea Estatal de Mujeres se integrará por:

- I. La Coordinación Estatal de Mujeres;
- II. Las Coordinaciones Municipales de Mujeres; e
- III. Invitadas especiales nombradas por la Coordinación estatal.

**Artículo 11.** La Asamblea Estatal de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al año, es una instancia de carácter deliberativo. Conformada por la Coordinación Estatal y en su caso las Coordinaciones Municipales, podrán participar invitadas especiales nombradas

por la Coordinación Estatal de Mujeres.

La Coordinación Estatal de Mujeres emitirá la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Estatal.

La notificación de la convocatoria a las sesiones se realizará a las integrantes por medio de la página web oficial del Partido, o en los estrados de la sede de las Coordinaciones, conforme al ámbito de su competencia.

**Artículo 12.** La Red Estatal de Mujeres, es la Instancia deliberativa conformada por la Coordinación **Estatal** y sus comisiones de trabajo; es un órgano que se encarga de deliberar sobre temas relacionados a la actualidad de la problemática de sus mujeres.

Su convocatoria será facultad de la titularidad de la Organización Estatal de Mujeres cada dos meses o cuando la situación de urgencia lo amerite.

**Artículo 13.** La Organización Estatal de Mujeres contará con una Coordinación que se reunirá por lo vez cada mes a convocatoria de la mayoría de sus integrantes. Las convocatorias a sesión serán notificadas a las integrantes mediante el correo electrónico, que se determine para tal efecto.

**Artículo 14.** La sede de la Coordinación Estatal de Mujeres serán las que ocupe la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso las sedes de las Coordinaciones Municipales, las que se determinen por la Dirección Estatal Ejecutiva. En conjunto con las Coordinaciones Municipales de Mujeres.

La Dirección del ámbito que corresponda tendrá un espacio físico y dotara del equipo material y secretarial necesarios para los trabajos cotidianos a la Coordinación de su competencia.

**Artículo 15.** La Coordinación Estatal de Mujeres estará integrada por 3 afiliadas al Partido.

**Artículo 16.** Las tres integrantes serán designadas por la Dirección Estatal Ejecutiva.

La Coordinación estatal nombrará dentro de sus integrantes una Secretaría Técnica que llevará el desarrollo de la sesión y elaborará el acta correspondiente. La Secretaría Técnica podrá ser rotativa conforme el mecanismo que determine la propia Coordinadora Estatal.

Las integrantes de la Coordinación estatal podrán participar de manera activa en las comisiones de trabajo.

**Artículo 17.** Los trabajos de todas las instancias que integran la Coordinación Estatal de Mujeres se desarrollarán de forma colegiada.

Podrán tener sesiones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con cinco días de anticipación, las extraordinarias con cuarenta y ocho horas antes de la realización de la misma. Se declarará el quorum legal con la mitad más una de las integrantes.

**Artículo 18.** La toma de decisiones de la Coordinación Estatal de Mujeres se llevará a cabo por consenso, de no existir será por mayoría simple.

**Artículo 19.** La Coordinación estatal de Mujeres nombrará comisiones para Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes temáticos:

- a)** Derechos Humanos;
- b)** Participación política y liderazgo;
- c)** Igualdad sustantiva;
- d)** Derechos político-electORALES;
- e)** Diversidad Sexual, interculturalidad; y
- f)** Además de los que determinen.

**Artículo 20.** Cada comisión de trabajo se conformará hasta por cinco integrantes designadas por la Coordinación Estatal de Mujeres. Quienes podrán integrar un máximo de dos comisiones.

Las comisiones de trabajo podrán tener reuniones para desarrollar sus labores, y serán convocadas por la mayoría de sus integrantes, la notificación de las mismas se realizará mediante el correo electrónico que sea determinado para tal efecto. Dichas convocatorias serán enviadas a las integrantes de la Coordinación Estatal, para su conocimiento.

**Artículo 21.** La Coordinación Estatal de Mujeres presentará a la Dirección Estatal Ejecutiva, la agenda de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el Plan de Trabajo para su observación y en su caso aprobación.

Posterior a su aprobación, la agenda de derechos humanos y de igualdad sustantiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al partido, los órganos de Dirección y representación, así como, las instancias intrapartidarias en todos sus niveles, las fracciones parlamentarias del partido y los gobiernos estatales y municipales.

**Artículo 22.** La Coordinación Estatal de Mujeres renovará sus estructuras hasta dos meses posterior a la instalación de los órganos de Dirección y representación partidarios.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca podrá:

- a) Ratificar a una o la totalidad de las integrantes salientes, hasta por un periodo consecutivo; y tendrá un periodo de permanencia igual al de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- b) Remover a las integrantes de la Coordinadora Estatal de Mujeres, garantizando el derecho de audiencia;

**Artículo 23.** La Coordinación Estatal emitirá convocatoria para la integración de las Coordinaciones Municipales. Estas serán propuestas y designadas en coordinación por la Dirección Ejecutiva Estatal.

**Artículo 24.** Cada una de las Coordinaciones municipales de Mujeres estarán integradas por tres afiliadas al Partido.

Las convocatorias a sesión se desarrollarán de conformidad a las establecidas para la Coordinación Estatal.

## CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 25.** La representación de la Organización Estatal de Mujeres será a través de la Coordinación estatal de Mujeres.

**Artículo 26.** La Coordinación Estatal tendrá las siguientes:

### 1.- Atribuciones y funciones:

- I. Emitir convocatorias a sesiones de trabajo, en todos sus niveles;
- II. Emitir convocatorias para la conformación de las coordinaciones estatales;
- III. Elaborar el Plan de Trabajo de la Organización Estatal de Mujeres;
- IV. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva la agenda transversal de derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva para su implementación;
- V. Nombrar e integrar las comisiones de trabajo de la Coordinación Estatal;
- VI. Convocar a las sesiones de trabajo de la Red Estatal de Mujeres;
- VII. Convocar a la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres;
- VIII. Nombrar a las invitadas que participarán en la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres;

- IX. Coadyuvar con la Dirección Estatal Ejecutiva en la elaboración del protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género en el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- X. Solicitar al órgano de afiliación del Partido los datos estadísticos de las mujeres afiliadas, y en su caso las que integren el Listado Nominal para mantenerlos actualizados;
- XI. Mantener actualizada la base de datos de las integrantes de la Organización estatal de Mujeres;
- XII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva el proyecto de convocatoria dirigida a las mujeres afiliadas al partido para la manifestación de la voluntad de la pertenencia a la Organización estatal de Mujeres; y
- XIII. Las demás que se consideren por la Coordinación estatal y en su caso por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Las actividades que desarrolle la Coordinación estatal de Mujeres serán comunicadas a la Dirección Estatal Ejecutiva conforme ésta lo determine.

## **2.- Obligaciones:**

- I. Generar un archivo de las actuaciones de la Organización Estatal de Mujeres y su estructura;
- II. En caso de ser necesario y de conformidad con el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca se observará lo que establezca.

## **3.- Sanciones:**

Conforme a lo establecido por el presente reglamento y el Reglamento la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, a quien, siendo integrante de la Organización Estatal de Mujeres, incurra en incumplimiento, omisiones o irregularidades, que afecten directa o indirectamente a dicha organización, se hará acreedor a las sanciones que conforme a nuestra normativa interna, en derecho correspondan, por lo que estarán sujetas a proceso ante el órgano de justicia intrapartidaria, a través de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Las infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;

- III. Suspensión temporal o definitiva de derechos partidarios;
- IV. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- V. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- VI. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- VII. Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- VIII. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido;
- IX. La negativa o cancelación de su registro como candidata;
- X. Suspensión definitiva de sus derechos partidarios; y,
- XI. Sanción pecuniaria de 30 unidades de medida y Actualización (UMAS) Vigentes en la ciudad de México. Conforme a las siguientes infracciones:
  - a) Incumplimiento de sus obligaciones como integrante de la Organización;
  - b) Negligencia o abandono en el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades asignadas;
  - c) Violación o incumplimiento de las disposiciones emanadas del reglamento;
  - d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
  - e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
  - f) Dañar la imagen de la Organización estatal de Mujeres, pertenecientes a esta Organización, así como a sus dirigentes, representantes de Partido y a cualquier integrante de la Organización;
  - g) Atentar contra el programa de la Organización;
  - h) Dañar el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática mediante la malversación de recursos otorgados a la Coordinación Estatal de las Mujeres; y
  - i) Las demás conductas que contravengan a las disposiciones que ríjan la vida interna de la Organización.

En caso de reincidencia, la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna

agravará la sanción con anterioridad y podrá aplicar el doble de la sanción aplicada en la primera ocasión.

**Artículo 27.** La Coordinación Estatal de Mujeres tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos de las Coordinaciones Municipales;
- II. En conjunto con la Dirección Estatal Ejecutiva nombrar e integrar, en su caso, las Coordinaciones Municipales;
- III. Desarrollar y ejecutar el Plan de Trabajo de la Dirección Ejecutiva Estatal;
- IV. Convocar en conjunto con la Organización Estatal y Coordinación Estatal a las Asamblea; y
- V. las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.

**Artículo 28.** Las Coordinaciones Municipales, se ceñirán al Plan de Trabajo de la Organización Estatal de Mujeres y la agenda de derechos humanos e igualdad sustantiva en coordinación de con la Coordinación Estatal.

**Artículo 29.** La Organización Estatal de Mujeres incluirá en su plan anual de trabajo los proyectos que serán financiados con el tres por ciento de los recursos programados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con Ley General de Partidos Políticos y el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado antes referido.

Todo lo anterior en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva. Pudiendo incluir de manera enunciativa más no limitativa:

**1.- Actividades:**

- I. Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;
- II. Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan la participación política de las mujeres y defensa de sus derechos políticos;
- III. Derecho electoral y parlamentario; y
- IV. Violencia política contra las mujeres en razón de género; entre otras. Proyectos:

- a)** Capacitación de mujeres: acciones afirmativas, avances, empoderamiento, igualdad, liderazgo político, desarrollo político, promoción del liderazgo político y perspectiva de género;
- b)** Investigación, diagnósticos y estudios comparados y Difusión y divulgación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

**SEGUNDO.** Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**

**TERCERO.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.